



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 379/2024

Asunto: Solicitud de certificado de cotizaciones en el Régimen de Clases Pasivas / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 20 de mayo de 2024.

Dicho expediente se inició con un escrito de queja en el que se señalaba que, el XXX de XXX de 2023, un funcionario perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y al sistema de cotización de clases pasivas, presentó un escrito ante la Dirección Provincial de Educación solicitando que se *“emita el certificado en el que consten los períodos y cantidades cotizadas a clases pasivas en esa Dirección Provincial desde 1999, a los efectos de comprobación y posible subsanación. Igualmente, en caso de considerarse incompetente, se solicita la aplicación del artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público”*.

Posteriormente, concretamente el XXX de XXX de 2024, y ante la falta de respuesta a la solicitud, el interesado envió nuevo escrito a la Dirección Provincial de Educación, para pedir información relativa al estado de tramitación de la solicitud que había presentado para que le fuera emitido el certificado señalado.

El día XXX de XXX de 2024, el solicitante recibió un correo electrónico en su cuenta institucional, de la Sección de Personal de la Dirección Provincial de Educación, en el que se señala que se adjunta el certificado solicitado, aunque el archivo remitido a través del correo es un mero *“Anexo I Certificación de Servicios Previos”* que, por lo tanto, no se corresponde con lo solicitado.

El interesado, con fechas XXX de XXX y XXX de XXX de 2024, presentó nuevos escritos ante la Dirección Provincial de Educación, poniendo de manifiesto los hechos



relatados anteriormente y solicitando, nuevamente, información sobre el estado de tramitación del procedimiento y la emisión del certificado en el que consten los períodos y cantidades cotizadas a clases pasivas desde 1999.

Como respuesta, con fecha XXX de XXX de 2024, el solicitante recibió un nuevo correo electrónico en su cuenta institucional, de la Sección de Personal de la Dirección Provincial de Educación, en el que, literalmente, se le indica que *“En relación a la solicitud presentada, adjunto tabla con las cuotas que se pueden informar desde esta Dirección Provincial, ya que anteriormente del Negociado de Secundaria se le ha emitido una certificación y por lo visto no es lo solicitado, indicando que también puede dirigirse a MUFACE, si fuera el órgano competente para dicho certificado. Quedando a la espera de emitir la certificación si fuera necesaria”*.

A partir de todo lo expuesto, la queja dirigida a esta Procuraduría se centra en que no se ha facilitado al interesado el certificado que ha pedido sobre los períodos y cantidades cotizadas a clases pasivas; así como en que las comunicaciones remitidas a través de correo electrónico por la Administración, para dar respuesta a las solicitudes del interesado, se han hecho de forma y por medio distinto al que se optó en los escritos remitidos a la Dirección Provincial de Educación, esto es, por vía postal.

Con relación a ello, la Consejería de Educación, a través del informe que nos ha remitido, hace hincapié en las competencias asumidas por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones *“en materia de reconocimiento, gestión y propuesta de pagos de las prestaciones, indemnizaciones, ayudas y anticipos cuyas competencias tenga atribuidas, así como las derivadas del Régimen de Clases Pasivas del Estado”*, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Asimismo, se señala en el informe de la Consejería de Educación que MUFACE gestiona y presta el servicio de mutualismo administrativo según lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, y que, en la misma página web corporativa de MUFACE, se reconoce el derecho de los mutualistas a solicitar un certificado de sus cotizaciones por medio de la propia plataforma, a través del correo electrónico *“información.cotizaciones@muface.es”*.

Y, en efecto, como hemos podido comprobar, la información a la que se llega con el correspondiente enlace (https://www.muface.es/muface_Home/mutualistas/cotizacion.html), contiene un apartado sobre *“preguntas frecuentes de cotizaciones”* en el que se indica:

“17. Solicitud de CERTIFICADO DE COTIZACIONES

Cualquier mutualista puede solicitar un certificado de las cotizaciones, siendo un derecho de los mutualistas.



Los certificados deben ser solicitados por los mutualistas interesados y lo puede solicitar a través del correo informacion.cotizaciones@muface.es

No debe confundirse estos certificados con los de jubilaciones, ya que los certificados de MUFACE no son válidos para ningún trámite relacionado con la pensión de jubilación. Si el certificado de cotizaciones que usted necesita está relacionado con la pensión de jubilación deber dirigirse a los órganos competentes, según corresponda el Régimen Especial de Clases Pasivas o el General de la Seguridad Social”.

No obstante todo lo anterior, aunque la Dirección Provincial de Educación ha facilitado al interesado el certificado previo de los servicios que ha prestado y la tabla con las cuotas de las cotizaciones que dispone dicha Administración; sin embargo, no ha dado una respuesta clara en lo relativo a que aquel debía dirigirse a MUFACE para solicitar su certificado de cotizaciones, ni tampoco ha procedido a remitir la solicitud a dicha Mutualidad conforme lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según el cual, “*El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados*”.

Respecto a esta última cuestión, es lo cierto que, a la vista del procedimiento establecido por el MUFACE para recabar el certificado de cotizaciones, es el propio interesado el que ha de solicitarlo por el correo electrónico habilitado al efecto.

En todo caso, la actuación de la Dirección Provincial de Educación ha mantenido al interesado en una situación de espera e incertidumbre durante varios meses, lo que no se concilia con el principio de orientación previsto en el artículo 5 a) de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, según el cual, “*La actuación de la Administración y los servicios públicos que presta han de estar dirigidos a la satisfacción de las necesidades reales de los ciudadanos*”.

Por otro lado, el interesado designó a efectos de notificaciones, en los escritos que dirigió a la Dirección Provincial de Educación, una dirección postal, por lo que esta vía de comunicación debía haber sido la utilizada por la Administración conforme al derecho que se reconoce a los interesados, en los procedimientos iniciados a su solicitud, a que las notificaciones se practiquen por el medio señalado por aquellos conforme al artículo 41.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



ÚNICA: En consideración al principio de orientación a los ciudadanos, se debe facilitar a los mismos la información precisa para que puedan lograr sus legítimas pretensiones, aunque las mismas hayan sido dirigidas a órganos que no tienen competencia al efecto; e, igualmente, se debe respetar el derecho de los interesados a que las comunicaciones que estos reciban se realicen a través de los medios señalados por los mismos, salvo en aquellos casos en los que estén obligados a relacionarse con la Administración por vía electrónica.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López